

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que es política de la actual administración estatal plasmada en el Plan de Desarrollo 2005-2011, brindar seguridad integral a los mexiquenses a través de 3 pilares fundamentales, a saber: seguridad social, seguridad económica y seguridad pública; como estrategia de un gobierno responsable y moderno que conduzca el esfuerzo social para concretar acciones, programas y proyectos que impacten positivamente en la calidad de vida de los mexiquenses.

Que los retos del desarrollo sustentable plantean la necesidad de adecuar la administración pública estatal para transformarla en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad.

Que la comunicación eficiente y oportuna entre el gobierno y la sociedad a la que sirve, propicia el pleno desarrollo democrático, ya que garantiza el derecho a la información y motiva la participación social organizada en el diseño y aplicación de planes, programas y políticas públicas.

Que el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto prestar los servicios de educación profesional técnica en la entidad, a través de sus Planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos.

Que corresponde al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México y Planteles de su adscripción, propiciar la participación de la comunidad y de los sectores público, social y privado, a fin de mejorar la operación y el desarrollo potencial de los servicios de educación profesional técnica en el Estado.

Que el Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, publicado en fecha catorce de julio del año dos mil, dispone en su Capítulo VII que el Organismo contará con Comités de Vinculación que fungirán como órganos de apoyo, asesoría y consulta.

Que corresponde al Consejo Directivo del Organismo, expedir los reglamentos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, a fin de que sus atribuciones se realicen en forma articulada, congruente y eficaz.

Por lo antes expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN ESTATAL  
Y DE PLANTEL  
DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO**

**Título Primero**

**Capítulo Primero  
De los Comités de Vinculación Estatal y de Plantel  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México y de interés social; tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Comités de Vinculación Estatal y de Plantel del Organismo.

**Artículo 2.-** Los Comités de Vinculación Estatal y de Plantel, son órganos colegiados de asesoría y consulta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México para el cumplimiento de sus fines y tienen por objeto asistirlo en la obtención de recursos financieros.

**Artículo 3.-** Los Comités de Vinculación Estatal y de Plantel funcionarán como órganos de apoyo de la Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México y de los directores de sus Planteles adscritos.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento de Vinculación, se entiende por:

- I. Colegio, al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- II. CONALEP Estado de México, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México;
- III. Consejo, al Consejo Directivo del CONALEP Estado de México;
- IV. Directora, a la Directora General del CONALEP Estado de México;
- V. Plantel, a cada uno de los Planteles adscritos al CONALEP Estado de México;
- VI. CAST, al Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos adscrito al CONALEP Estado de México;
- VII. Comité, al Comité Estatal de Vinculación del CONALEP Estado de México; y
- VIII. Comité de Plantel, al Comité de Vinculación de cada uno de los Planteles adscritos al CONALEP Estado de México.

**Artículo 5.-** Las acciones realizadas por los Comités de Vinculación Estatal y de Plantel del CONALEP Estado de México, se regirán por estas disposiciones.

## **Capítulo Segundo De la Integración del Comité de Vinculación Estatal.**

**Artículo 6.-** El Comité estará integrado por representantes de reconocido prestigio de los sectores público, social y privado del Estado de México, designados por el Consejo de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, quien será el representante del sector público de la entidad;
- II. Una Secretaria, quien será la Directora;
- III. Tres vocales, miembros de los sectores público, social y privado; y
- IV. Un representante del Colegio.

Por cada uno de los titulares se nombrará un suplente. En ausencia del Presidente, presidirá la sesión la Secretaria.

A invitación del Presidente, podrán asistir a sus sesiones los Presidentes de los Comités de Plantel y quienes estime pertinentes para coadyuvar a la mejor realización de sus fines.

**Artículo 7.-** Los integrantes del Comité debidamente designados por el Consejo, en su primera sesión elaborarán el acuerdo de constitución que será suscrito por todos sus integrantes.

**Artículo 8.-** Los miembros del Comité, con excepción de la Directora y el representante del Colegio, durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados por otro periodo igual.

**Artículo 9.-** El domicilio legal del Comité se encontrará en Avenida Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Colonia San Juan Atlamica, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. P. 54700 y podrá cambiarse cuando el domicilio del CONALEP Estado de México sea modificado.

### **Capítulo Tercero De las Atribuciones**

**Artículo 10.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las acciones a nivel estatal, para asegurar el cumplimiento del objeto del CONALEP Estado de México;
- II. Apoyar al CONALEP Estado de México en las acciones de vinculación con los sectores público, privado y social, así como con organismos e instituciones internacionales;
- III. Opinar sobre la pertinencia de la oferta educativa en la entidad, a fin de proponer modificaciones y actualizaciones a los planes y programas de estudio del CONALEP Estado de México, que respondan a las necesidades reales de la región;
- IV. Proponer proyectos de planes de desarrollo y programas operativos del CONALEP Estado de México; y
- V. Promover la celebración de convenios de vinculación con el sector público, privado y social de la región, en materia de prácticas profesionales, servicio social y campos clínicos.

**Artículo 11.-** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité, y eventualmente las del Comité de Plantel;
- II. Establecer con los integrantes del Comité, el calendario de sesiones;
- III. Autorizar el orden del día y convocar a las sesiones por conducto de la Secretaria;
- IV. Designar los enlaces con los sectores público, social y privado a nivel estatal;
- V. Fomentar la participación de los integrantes del Comité en los asuntos del mismo;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate en las decisiones y vigilar su cumplimiento a través de la Secretaria;
- VII. Promover y apoyar el funcionamiento del Comité de Plantel; y
- VIII. Las demás que requiera el buen funcionamiento del Comité, de acuerdo a la normatividad del CONALEP Estado de México.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Secretaria del Comité:

- I. Integrar el orden del día de cada sesión del Comité y comunicarla a los integrantes con 5 días de anticipación;

- II. Levantar el acta de cada sesión, llevar su control, así como el seguimiento de los acuerdos;
- III. Apoyar operativamente al Presidente en los trabajos del Comité;
- IV. Realizar los informes y publicaciones que correspondan; y
- V. Las demás que le confiera el Comité.

**Artículo 13.-** Corresponde a los Vocales del Comité:

- I. Analizar y opinar acerca de programas que se sometan a su consideración;
- II. Contribuir al desarrollo de los programas del Comité, mediante las propuestas que formulen y las acciones conducentes;
- III. Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas acordados por el Comité, en el sector que corresponda;
- IV. Informar periódicamente a la Secretaria, el avance en el desarrollo de los programas que el Comité le solicite;
- V. Fungir como representantes del Comité en las sesiones del Comité de Planel; y
- VI. Las demás que le confiera el Comité.

**Artículo 14.-** Corresponde al representante del Colegio:

- I. Fungir como enlace de comunicación entre el Comité y el Colegio;
- II. Rendir informes al Director del Colegio sobre los acuerdos derivados del Comité;
- III. Recomendar al Comité, la pertinencia y congruencia de los acuerdos adoptados con la legislación aplicable;
- IV. Actualizar al Comité, respecto de las estrategias y lineamientos en la materia, emitidos por el Colegio; y
- V. Aquellas que le encomiende el Director del Colegio y las disposiciones aplicables.

#### **Capítulo Cuarto De las Sesiones**

**Artículo 15.-** El Comité sesionará en forma ordinaria un mínimo de seis veces al año, de acuerdo al calendario anual que establezca en su primera sesión, y en forma extraordinaria, en los casos que su Presidente convoque para tratar asuntos de urgente consideración.

**Artículo 16.-** La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, deberá comunicarse a sus miembros con una antelación de cinco días hábiles a su celebración, acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente. Tratándose de sesiones extraordinarias, bastará que el Presidente convoque a su celebración con 48 horas de anticipación.

**Artículo 17.-** Los acuerdos del Comité serán aprobados por consenso mayoritario de sus miembros. En cada sesión la Secretaria levantará el acta correspondiente que firmarán todos los asistentes e informará sobre el seguimiento de los acuerdos y asuntos relevantes.

**Artículo 18.-** Para que el Comité se considere legalmente reunido, es necesario que concurran a sus sesiones por lo menos la mitad más uno de los miembros, en las que deberán estar presentes sin excepción el Presidente y la Secretaria.

**Artículo 19.-** Los acuerdos y actividades del Comité, se ajustarán y cumplirán en base a las políticas y lineamientos que el propio Comité emita, así como a la legislación aplicable al CONALEP Estado de México.

**Artículo 20.-** El cargo de los miembros del Comité, será de carácter honorífico.

## **Título Segundo**

### **Capítulo Primero Del Comité de Vinculación de Plantel**

**Artículo 21.-** En cada uno de los Planteles adscritos al CONALEP Estado de México, se constituirá un Comité de Vinculación que propicie la participación de la comunidad, así como de los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las acciones realizadas por el Comité de Plantel, se regirán de acuerdo al presente reglamento en el ámbito de su competencia y serán evaluadas por el Comité.

### **Capítulo Segundo De la Integración del Comité de Vinculación de Plantel**

**Artículo 22.-** El Comité de Plantel, estará integrado por cuatro representantes de los sectores público, social y privado de su entorno, y cinco representantes del Plantel de acuerdo a la siguiente estructura:

- I. Un Presidente, quien será integrante del sector privado o público del área de influencia del Plantel;
- II. Un Secretario, quien será el Director del Plantel;
- III. Cuatro representantes del Plantel; y
- IV. Tres miembros de los distintos sectores.

Por cada uno de los titulares se nombrará un suplente. En ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Secretario.

En aquellos casos que el Director de Plantel lo juzgue necesario, se podrá ampliar la representación de los distintos sectores.

**Artículo 23.-** El domicilio del Comité de Plantel, será el de la ubicación del Plantel correspondiente.

**Artículo 24.-** El Presidente del Comité de Plantel, será nombrado por la Directora, a propuesta del Director de Plantel.

**Artículo 25.-** Los cuatro representantes del Plantel y tres representantes de los sectores participantes, serán nombrados por el Director del Plantel.

**Artículo 26.-** Los cargos del Comité de Plantel son de carácter honorífico y tendrán una duración de dos años, con la posibilidad de ser ratificados por otro periodo igual; a excepción del Secretario y los representantes del Plantel.

### **Capítulo Tercero De las Atribuciones**

**Artículo 27.-** El Comité de Plantel tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y asesorar al Director de Plantel en el desarrollo de los programas de vinculación;
- II. Participar en las sesiones del Comité, cuando sea convocado;
- III. Opinar sobre la pertinencia de la oferta educativa del Plantel, en congruencia con la actividad productiva del área de influencia;
- IV. Promover y apoyar la colocación de egresados del Plantel en el mercado laboral;
- V. Promover y apoyar la colocación de alumnos en los sectores participantes, para la realización de prácticas profesionales, campos clínicos y la prestación del servicio social;
- VI. Impulsar el fortalecimiento académico, con la participación del sector productivo;
- VII. Apoyar en la obtención de donaciones;
- VIII. Promover la venta de los servicios de capacitación que ofrece el Plantel;
- IX. Apoyar la obtención de becas y estímulos económicos; y
- X. Las demás que le confiera el Comité y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 28.-** Corresponde al Presidente del Comité de Plantel:

- I. Representar al Comité de Plantel;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Plantel;
- III. Convocar por conducto del Secretario a las sesiones del Comité de Plantel, así como autorizar el orden del día;
- IV. Presentar para su aprobación a los miembros del Comité de Plantel, el calendario de sesiones de este órgano;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar conjuntamente con el Secretario, el funcionamiento del Comité de Plantel;
- VI. Promover y realizar reuniones con integrantes de los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Promover la firma de convenios con los sectores participantes;
- VIII. Las demás que le confiera el Comité.

**Artículo 29.-** Corresponde al Secretario del Comité de Plantel:

- I. Coordinar la operación del Comité de Plantel;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias previo acuerdo del Presidente;

- III. Integrar el orden del día de cada sesión y comunicarla a los integrantes;
- IV. Levantar el acta de la sesión correspondiente y recabar la firma de los asistentes;
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité y el Comité de Plantel, e informar en cada sesión sobre los avances;
- VI. Elaborar el calendario de sesiones y programa de trabajo del Comité de Plantel, previo acuerdo del Presidente;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el directorio del sector público, social y productivo de bienes y servicios del área de influencia;
- VIII. Informar al Presidente del Comité y al Director del Colegio, sobre los acuerdos y resultados obtenidos, cinco días hábiles posteriores a cada sesión.

#### **Capítulo Cuarto De las Sesiones**

**Artículo 30.-** El Comité de Plantel sesionará en forma ordinaria, cuatro veces en el transcurso del año escolar y de manera extraordinaria en los casos que su Presidente convoque para tratar asuntos de urgente consideración.

**Artículo 31.-** La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, deberá comunicarse a los miembros del Comité con una antelación de cinco días hábiles a su celebración, acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente.

La convocatoria para la celebración de las sesiones extraordinarias, deberá efectuarse con 48 horas de anticipación.

**Artículo 32.-** Para que el Comité de Plantel se considere legalmente reunido, es necesario que concurran a sus sesiones por lo menos la mitad más uno de sus miembros, dentro de los que se deberá contar sin excepción con el Presidente y el Secretario.

**Artículo 33.-** Los acuerdos del Comité de Plantel serán aprobados con el consenso mayoritario de sus miembros y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y actividades que emanen del Comité de Plantel, se ajustarán y cumplirán en base a las políticas y lineamientos en la materia que emita el CONALEP Estado de México y el Colegio.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento de los Comités de Vinculación Estatal y de Plantel del CONALEP Estado de México, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Expedido por el Consejo Directivo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, en la Ciudad de Cuautitlán Izcalli; a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.

#### **P R E S I D E N T E**

**LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

(RUBRICA).

**S E C R E T A R I A**

**PROFRA. EVANGELINA LARA ALCÁNTARA  
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN  
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
(RUBRICA).**

LIC. FRANCISCO JAVIER JUÁREZ GARCÍA  
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA  
(RUBRICA).

**APROBACION:** 30 de noviembre del 2006  
**PUBLICACION:** 31 de enero del 2007  
**VIGENCIA:** 1 de febrero del 2007